



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: CLAUDIA LUCÍA PAEX CAMARGO madre biológica de la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PAEZ.

DEMANDADO: JOHAN MARCELINO PADILLA DIPPE.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00109-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 de la mañana, diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del registro civil de la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PAEZ.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor.

- Fotocopia de la cédula de las partes.
- Certificación del acta de conciliación del ICBF del 10 de septiembre de 2010.
- Certificación de deuda del ICBF incumplimiento de los alimentos provisionales.
- Certificación laboral de la demandante CLAUDIA LUCÍA PAEZ CAMARGO.
- Certificaciones bancarias de crédito hipotecario.
- Certificado de libertad del bien inmueble.
- Certificado estudiantil de básica primaria y bachillerato.
- Declaración juramentada rendida por los señores Enilda De Jesús Camargo Montero, Felix Roberto Paez Camargo, Ronald Ballesteros, Yamires García De Therán.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- ENILDA DE JESÚS CAMARGO MONTERO.
- FELIX ROBERTO PAEZ CAMARGO.
- RONALD BALLESTEROS
- YASMIRE GARCIA DE THERAN

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte al señor JOHAN MARCELINO PADILLA DIPPE, para que declare sobre el objeto del proceso.

VISITA SOCIAL

NEGAR la práctica de la visita social al hogar de la demandante toda vez que fue decreta por auto de 10 de agosto de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Resumen de historia clínica del demandado.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

Negar la práctica de visita social solicitada por la agente del Ministerio Público a efectos de indagar sobre el paradero del señor JOHAN MARCELINO PADILLA DIPPE, toda vez que al contestar la demanda se allanó a las pretensiones.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores CLAUDIA LUCÍA PAEX CAMARGO y JOHAN MARCELINO PADILLA DIPPE, para que declaren sobre el objeto del proceso.

ENTREVISTA A LA MENOR

ENTREVISTAR la menor SHERYLAN MARIANA PADILLA PAEZ a fin de conocer los lazos afectivos con progenitor y familia extensa paterna.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a35c2d30af2f555e562e5fea8fdf8c57a3361d91e60692a888b45f41eaa5d

Documento generado en 10/03/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>